

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia.  
Demandados: Gloria Elena Hernández y Otro.  
Rad: 2022- 00122.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anserma, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 381

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT: 901.128.535-8 en contra de los señores GLORA ELENA HERNANDEZ DE CASTRO C.C. 51.993.211 y JUVENAL DE JESUS SOTO ZAPATA C.C. 75.038.730.

Revisado el escrito petitorio sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por los trámites del proceso ejecutivo singular LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LA FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT: 901.128.535-8 en contra de los señores GLORA ELENA HERNANDEZ DE CASTRO C.C. 51.993.211 y JUVENAL DE JESUS SOTO ZAPATA C.C. 75.038.730, por las siguientes sumas de dinero:

**Conforme al pagaré N°735140200498.**

1. Por el capital la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$4.159.971 M/CTE).
2. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito, desde el 2 de enero de 2015 hasta el 18 de agosto de 2022 por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.734.054 M/CTE.) de acuerdo al decreto 2555 de 2010 artículo 11.2.2.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.
3. Por los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera causados desde el 19 de agosto de 2022 hasta la cancelación total de la obligación.
4. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas que ascienden a DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$254.308 M/CTE), de

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia.  
Demandados: Gloria Elena Hernández y Otro.  
Rad: 2022- 00122.

que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia con la resolución 001 de 2007 en su artículo 001 expedido por el Consejo Superior de la Microempresa.

5. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.241 M/CTE) de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de la ejecución.
6. Por concepto de gastos de cobranza la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$837.994KB) conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial al Dr. EDERZON GUTIERREZ GALVAN, identificado con la C.C. 91.355.336 y T.P. 313.695 del CSJ para actuar dentro del proceso, según el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTIN VELEZ SAENZ**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

Nº 106 del 23 de agosto de 2022

**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
SECRETARIO